



Comisión sobre la Utilización del Espacio**Ultraterrestre con Fines Pacíficos****Subcomisión de Asuntos Jurídicos****55º período de sesiones**

Viena, 4 a 15 de abril de 2016

Proyecto de informe**III. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho del espacio**

1. De conformidad con la resolución 70/82 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 5 del programa, titulado “Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho del espacio”, como tema ordinario de su programa.
2. Formularon declaraciones en relación con el tema 5 del programa los observadores del ECSL, el Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial, la ILA e Intersputnik.
3. Para su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Nota de la Secretaría en que figuraba información, recibida del IISL y la ILA, sobre las actividades relacionadas con el derecho del espacio (A/AC.105/C.2/108);
 - b) Documento de sesión en que figuraba información, recibida del ECSL, sobre las actividades relacionadas con el derecho del espacio (A/AC.105/C.2/2016/CRP.11, en inglés únicamente).
4. La Subcomisión escuchó una ponencia titulada “El Consejo Consultivo de la Generación Espacial: una mirada al Grupo de Proyecto sobre el Derecho del Espacio y las Políticas Espaciales”, a cargo de un observador del SGAC.



5. La Subcomisión observó con satisfacción que las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho del espacio habían seguido contribuyendo considerablemente al estudio, la aclaración y el desarrollo de ese derecho, y que esas organizaciones habían seguido organizando conferencias y simposios, preparando publicaciones e informes y organizando seminarios de capacitación para profesionales y estudiantes, todo ello con objeto de ampliar y promover el conocimiento del derecho del espacio.
6. La Subcomisión señaló que las organizaciones intergubernamentales internacionales tenían una importante función en la tarea de profundizar en el conocimiento del derecho internacional del espacio, aumentarlo y promocionarlo.
7. La Subcomisión acogió con beneplácito la información proporcionada por el observador del ECSL sobre sus actividades relacionadas con el derecho del espacio (véase A/AC.105/C.2/2016/CRP.11), entre la que cabía destacar información sobre: el Foro de Profesionales de 2015, celebrado en París el 27 de marzo de 2015; el Foro de Profesionales de 2016, celebrado en París el 18 de marzo; la ronda europea de 2015 del concurso Manfred Lachs de Tribunales Simulados de Derecho del Espacio, celebrada en Belgrado del 1 al 5 de junio de 2015; la ronda europea de 2016 del Concurso Manfred Lachs de Tribunales Simulados de Derecho del Espacio, que se celebraría en Glasgow (Reino Unido) del 27 al 29 de abril; y el resultado de la 24ª edición del Curso de Verano sobre Derecho y Política Espaciales del ECSL, celebrado en Caen (Francia) del 31 de agosto al 11 de septiembre de 2015.
8. La Subcomisión acogió con beneplácito la información proporcionada por el observador del IISL sobre sus actividades relacionadas con el derecho del espacio (véase A/AC.105/C.2/108), entre la que cabía destacar información sobre la 25ª edición del Concurso Manfred Lachs de Tribunales Simulados de Derecho del Espacio, que se celebraría en Guadalajara (México) en 2016; información acerca de la Conferencia de la AIA y el IISL sobre Cambio Climático y Gestión de Desastres, celebrada en Thiruvananthapuram (India) del 26 al 28 de febrero de 2015; e información sobre el 58º Coloquio del IISL, celebrado en Jerusalén del 12 al 16 de octubre de 2015.
9. La Subcomisión acogió con beneplácito la información proporcionada por el observador de la ILA sobre sus actividades relacionadas con el derecho del espacio (véase A/AC.105/C.2/108), entre la que cabía destacar la información sobre los preparativos de la 77ª Conferencia Bienal de la ILA, que se celebraría en Johannesburgo (Sudáfrica) del 7 al 11 de agosto de 2016.
10. La Subcomisión acogió con beneplácito la información presentada por el observador del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial, entre la que cabía destacar información sobre un seminario de derecho del espacio que se había celebrado en Madrid del 10 al 12 de noviembre de 2015, e información relativa a la Conferencia Iberoamericana sobre Derecho Aeronáutico y del Espacio y Aviación Comercial, celebrada en Asunción del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2015.
11. La Subcomisión acogió con beneplácito la información proporcionada por el observador de Intersputnik sobre sus actividades relacionadas con el derecho del espacio, entre la que cabía destacar información sobre el apoyo profesional que

Intersputnik proporcionaba a sus asociados e información relativa a los actos conmemorativos previstos para el 45º aniversario de la organización, que se celebraría en Moscú en noviembre de 2016.

12. La Subcomisión observó que la Comisión Preparatoria para el Establecimiento del Registro Internacional de Bienes Espaciales había celebrado su cuarto período de sesiones en Roma los días 10 y 11 de diciembre de 2015, y que la Comisión Preparatoria había logrado ultimar el texto del Reglamento del Registro.

13. La Subcomisión convino en que era importante continuar con el intercambio de información entre la Subcomisión y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relativa a los acontecimientos recientes en la esfera del derecho del espacio, y en que se debería invitar nuevamente a esas organizaciones a que la informaran, en su 56º período de sesiones, sobre sus actividades relacionadas con el derecho del espacio.

V. Cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

14. De conformidad con la resolución 70/82 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó, como tema ordinario de su programa, el tema 7, titulado:

“Cuestiones relativas a:

- a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
- b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.”

15. Formularon declaraciones en relación con el tema 7 del programa los representantes de Argelia, el Canadá, Chile, los Estados Unidos, Francia, Indonesia, Irán (República Islámica del), México y los Países Bajos. También formularon declaraciones los representantes de Chile en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y de Namibia en nombre del Grupo de los 77 y China. Además, el observador de la UIT formuló una declaración. Durante el intercambio general de opiniones también formularon declaraciones en relación con el tema los representantes de otros Estados miembros.

16. En su 917ª sesión, celebrada el 4 de abril de 2016, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia del Sr. José Monserrat Filho (Brasil). De conformidad con el acuerdo alcanzado por la Subcomisión en su 39º período de sesiones, celebrado en 2000, que la Comisión refrendó en su 43º período de sesiones, también celebrado en 2000, y de conformidad con la resolución 70/82 de la Asamblea General, se convocó al Grupo de Trabajo para

examinar únicamente asuntos relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

17. El Grupo de Trabajo celebró [...] sesiones. En su [...] sesión, celebrada el [...] de abril, la Subcomisión hizo suyo el informe del Presidente del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo II del presente informe.

18. Para su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/865/Add.16 y 17);

b) Nota de la Secretaría en la que figuraban preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos (A/AC.105/1039/Add.6);

c) Nota de la Secretaría titulada “Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión” (A/AC.105/1112 y Add.1);

d) Documento de sesión en que figuraban las respuestas del Presidente de la Comisión de Derecho del Espacio (de la Asociación de Derecho Internacional) a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos acerca de determinados aspectos jurídicos de los vuelos suborbitales (A/AC.105/C.2/2016/CRP.10, en inglés únicamente).

19. Se presentaron a la Subcomisión las ponencias siguientes:

a) “Nuevas actividades espaciales y la aviación civil”, a cargo del representante de México;

b) “La necesidad de elaborar un régimen *sui generis* para la órbita geoestacionaria”, a cargo del representante de Indonesia;

c) “La definición y delimitación del espacio ultraterrestre y la seguridad de las operaciones aeroespaciales”, a cargo del observador de la IAASS;

d) “El resultado de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015: algunas decisiones relacionadas con los servicios espaciales”, a cargo del observador de la UIT.

20. La Subcomisión observó con satisfacción que la segunda edición del Simposio Aeroespacial de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre, celebrada en Abu Dhabi del 15 al 17 de marzo de 2016, había concluido con éxito. El Simposio estuvo coorganizado con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, y asistieron a él casi 200 participantes que representaron a organizaciones internacionales intergubernamentales, organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y entidades comerciales. La Subcomisión observó también que el Simposio había logrado fortalecer el diálogo entre los interesados de las comunidades del transporte aéreo y espacial y entre los agentes jurídicos y reglamentarios pertinentes, y que representaba una iniciativa de coordinación interinstitucional bilateral única y continua entre dos entidades fundamentales de las

Naciones Unidas. La Subcomisión observó además que el tercer Simposio, que se celebraría en Viena en el primer semestre de 2017, completaría la serie.

21. Algunas delegaciones opinaron que el progreso científico y tecnológico, la comercialización del espacio ultraterrestre, la participación del sector privado, las nuevas cuestiones jurídicas y la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre en general habían hecho necesario que la Subcomisión examinara la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. Las delegaciones que expresaron esa opinión eran también del parecer de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ayudaría a establecer un régimen jurídico único que reglamentara el movimiento de un objeto aeroespacial y a dar claridad jurídica en la aplicación del derecho del espacio y el derecho aeronáutico, así como a aclarar las cuestiones de la soberanía y la responsabilidad internacional de los Estados y el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

22. Se expresó la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre eran importantes para garantizar la seguridad de las operaciones aeroespaciales y, al mismo tiempo, tratar cuestiones de responsabilidad.

23. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo era incompatible con la prohibición de la apropiación del espacio ultraterrestre o de parte de él por cualquier medio, incluso mediante la reclamación de soberanía. Las delegaciones que expresaron esa opinión también eran del parecer de que la delimitación del espacio ultraterrestre permitiría garantizar la aplicación práctica del principio de la libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos sobre la base de la no discriminación y la igualdad entre los Estados.

24. Se expresó la opinión de que, en ausencia de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre, podría aplicarse un enfoque común, según el cual la confirmación del lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre y el período de tiempo durante el cual permaneció ahí servirían para definir la actividad espacial.

25. Se expresó la opinión de que la práctica actual de hacer funcionar los vehículos espaciales y los satélites en órbita a una altitud de perigeo de entre 100 y 150 kilómetros parecía ser aceptable para todos los Estados, y de que los intereses divergentes de los Estados sobre la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre podían satisfacerse por el acuerdo de regular el nivel mínimo de vuelo orbital entre los 100 y los 150 kilómetros, reconociendo al mismo tiempo que las operaciones a un nivel de vuelo inferior a ese deberían ser objeto de acuerdos entre los Estados cuyos objetos espaciales sobrevolaran el territorio de otros Estados.

26. Se expresó la opinión de que una altitud de 110 kilómetros por encima del nivel del mar podría considerarse como la delimitación del espacio ultraterrestre.

27. Se expresó la opinión de que la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre no se basaba en el criterio de la altitud o de la ubicación de un objeto, sino en el enfoque funcional, cuando el derecho del espacio se aplicaría a cualquier actividad destinada a poner un objeto espacial en órbita terrestre o más allá en el espacio ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión fue también del parecer de que ese enfoque era plenamente compatible con el Convenio sobre el Registro, en particular con su artículo IV, y con el Tratado sobre el Espacio

Ultraterrestre y el Convenio sobre la Responsabilidad, cuyas disposiciones no incluían el criterio de la altitud. Esa delegación también era de la opinión de que el enfoque funcional a la aplicación del derecho del espacio había sido empleado por muchos de los principales Estados que realizaban actividades en el espacio ultraterrestre, incluso en su legislación nacional.

28. Algunas delegaciones opinaron que los Estados deberían seguir actuando con arreglo al marco vigente, que funcionaba bien, hasta que se demostrase la necesidad de definir o delimitar el espacio ultraterrestre y existiese un fundamento práctico para hacerlo. Las delegaciones que expresaron esa opinión eran también del parecer de que el marco actual no había presentado dificultades prácticas y, por tanto, en esos momentos todo intento de definir y delimitar el espacio ultraterrestre sería una labor teórica que podría complicar involuntariamente las actividades en curso y tal vez no se adaptaría a los continuos avances tecnológicos.

29. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que no había pruebas que sugirieran que la falta de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre había obstaculizado o restringido el crecimiento de la aviación o de la exploración del espacio ultraterrestre, y de que no se habían comunicado a la Subcomisión casos concretos de carácter práctico que pudieran confirmar que la falta de una definición del espacio aéreo o del espacio ultraterrestre había puesto en peligro la seguridad de la aviación.

30. Algunas delegaciones expresaron la opinión de podían lograrse progresos en la definición y delimitación del espacio ultraterrestre mediante la cooperación con la OACI.

31. Se expresó la opinión de que, al establecer una definición del espacio ultraterrestre, la Subcomisión podría dar indirectamente una definición del espacio aéreo, cosa que quedaría fuera del ámbito de su mandato.

32. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Subcomisión debía revitalizar sus esfuerzos para llegar a un consenso sobre la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, y exhortaron a los Estados a hacer todo lo necesario para llegar a una solución positiva y jurídicamente sólida.

33. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria, recurso natural limitado y en claro peligro de saturación, debía utilizarse de manera racional y ponerse al alcance de todos los Estados, independientemente de su capacidad técnica actual. Ello les daría la posibilidad de acceder a ella en condiciones equitativas, teniendo presentes, en particular, las necesidades e intereses de los países en desarrollo, así como la ubicación geográfica de determinados países, y teniendo en cuenta los procesos de la UIT y las normas y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

34. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado con un gran potencial para la aplicación de una amplia gama de programas que beneficiarían a todos los Estados, y que estaba expuesta al riesgo de saturación, lo que amenazaba la sostenibilidad de las actividades espaciales en ese medio; que su explotación debía racionalizarse; y que debía ponerse a disposición de todos los Estados, en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades de los países en desarrollo. Esas delegaciones también consideraron que era importante utilizar la órbita

geoestacionaria en consonancia con el derecho internacional, de conformidad con las decisiones de la UIT y dentro del marco jurídico establecido en los tratados pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las contribuciones de las actividades espaciales al desarrollo sostenible y al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

35. Se expresó la opinión de que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado con características *sui generis* que corría el riesgo de saturación y que, por lo tanto, debía garantizarse a todos los Estados el acceso equitativo a ella teniendo en cuenta, en particular, las necesidades y los intereses de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países. Las delegaciones que expresaron esa opinión también eran del parecer de que la Subcomisión debería desarrollar más la recomendación que había formulado en su 39º período de sesiones, sobre algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita geoestacionaria (A/AC.105/738, anexo III), a efectos de fomentar la cooperación internacional que asegurara la aplicación del principio del acceso al espacio ultraterrestre en pie de igualdad para todos los Estados, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

36. Se expresó la opinión de que se debía solicitar a la Subcomisión que desarrollara todavía más algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita geoestacionaria con el fin de promover la cooperación internacional, entre otras cosas, definiendo las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países, que debería abarcar también los países ecuatoriales.

37. Algunas delegaciones opinaron que la órbita geoestacionaria formaba parte del espacio ultraterrestre, que no podía ser objeto de apropiación nacional, ya fuera por reivindicación de soberanía o mediante el uso, el uso reiterado o la ocupación, ni de ninguna otra manera, y que su utilización se regía por lo dispuesto en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y los tratados de la UIT. A juicio de esas delegaciones, lo dispuesto en los artículos I y II del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre dejaba claro que ninguna de las partes en dicho instrumento podía apropiarse de ninguna parte del espacio ultraterrestre como, por ejemplo, una posición en la órbita geoestacionaria, ya fuera por reivindicación de soberanía o por uso, incluso uso reiterado, ni por cualquier otro medio.

38. Se expresó la opinión de que la órbita geoestacionaria, recurso natural limitado que estaba en claro peligro de saturación, debía utilizarse de manera racional, eficiente, económica y equitativa. Ese principio se consideró fundamental para salvaguardar los intereses de los países en desarrollo y de los países situados en determinadas situaciones geográficas, como se expresaba en el artículo 44, párrafo 196.2, de la Constitución de la UIT, enmendada por la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT celebrada en 1998.

39. Algunas delegaciones opinaron que la utilización de la órbita geoestacionaria por los Estados basada en el “respeto del orden de llegada” era inaceptable y que, por consiguiente, la Subcomisión debería elaborar un régimen jurídico que garantizara un acceso equitativo a las posiciones orbitales para los Estados, de conformidad con los principios de la utilización con fines pacíficos y la no apropiación del espacio ultraterrestre.

40. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debía prestarse especial atención al acceso equitativo de todos los Estados a los recursos de órbita y espectro de la órbita geoestacionaria, y reconocieron también su potencial para impulsar programas sociales que sirvieran a las comunidades más desfavorecidas, por ejemplo al posibilitar la ejecución de proyectos educativos y médicos, garantizar el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y mejorar los enlaces con las fuentes de información necesarias para reforzar la organización social, así como promover la adquisición de conocimientos y su intercambio.

41. Algunas delegaciones opinaron que para garantizar la sostenibilidad de la órbita geoestacionaria era necesario mantener esa cuestión en el programa de la Subcomisión y estudiarla más a fondo, creando los correspondientes grupos de trabajo y paneles intergubernamentales de carácter jurídico y técnico, según fuera necesario. Esas delegaciones opinaron que debían crearse grupos de trabajo o paneles intergubernamentales con conocimientos técnicos y jurídicos para promover el acceso equitativo a la órbita geoestacionaria, y pidieron una mayor participación de la UIT en la labor de la Subcomisión relativa a esos asuntos.

XII. Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños

42. De conformidad con la resolución 70/82 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 14 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños”, como cuestión concreta y tema de debate nuevos de su programa.

43. Formularon declaraciones en relación con el tema 14 del programa los representantes de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Costa Rica, Eslovaquia, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Japón, los Estados Unidos, México, los Países Bajos y el Reino Unido. El representante de la Argentina formuló una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. También formularon declaraciones sobre el tema los observadores de la ESA y la UIT. Además, durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema los representantes de otros Estados miembros.

44. Para su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí un documento de sesión sobre la Agencia Espacial Europea y las actividades con satélites pequeños (A/AC.105/C.2/2016/CRP.19, en inglés únicamente).

45. La Subcomisión observó con satisfacción la inclusión del nuevo tema en su programa y convino en que proporcionaría oportunidades valiosas para tratar una serie de cuestiones de actualidad relativas a las políticas y las medidas de reglamentación internacionales y nacionales sobre la utilización de satélites pequeños por diversos agentes.

46. La Subcomisión reconoció que los satélites pequeños a menudo había sido el primer paso de una nación hacia el espacio ultraterrestre, tenían el potencial de atender la demanda cada vez mayor de actividades espaciales en beneficio de numerosos Estados y regiones y se estaban convirtiendo en importantes

instrumentos que permitirían que muchos Estados en desarrollo y sus organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (incluidas universidades, institutos de investigación y educación y el sector privado), con fondos limitados, se sumaran a la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y se convirtieran en creadores de tecnología espacial.

47. La Subcomisión también reconoció que los avances tecnológicos habían hecho que el desarrollo, el lanzamiento y la explotación de satélites pequeños fueran cada vez más asequibles, y reconoció además que esos satélites podían contribuir en gran medida a diversas esferas, como la educación, las telecomunicaciones y la mitigación de los desastres, así como a los ensayos y la demostración de tecnologías nuevas, con lo cual desempeñaban un papel importante en el fomento de los avances tecnológicos en la esfera de las actividades espaciales.

48. La Subcomisión observó que el número cada vez mayor de satélites pequeños planteaba preocupaciones acerca de la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre. A ese respecto, la Subcomisión observó las preocupaciones expresadas en relación con el control y la capacidad de efectuar maniobras y con la producción de desechos que suponían esas actividades espaciales, y observó también la necesidad de tener en cuenta disposiciones específicas relativas a la vida útil, las interferencias, el registro y las estrategias para el final de la vida útil de los satélites. La Subcomisión observó además que los nuevos agentes espaciales que operaban satélites pequeños pocas veces conocían las normas internacionales que regían la utilización del espacio ultraterrestre.

49. La Subcomisión tomó nota de una serie de problemas jurídicos, así como de las prácticas existentes y emergentes y de los marcos normativos relativos a las actividades de los satélites pequeños. La Subcomisión también tomó nota de los programas de los Estados y las organizaciones internacionales en la esfera del desarrollo y la utilización de satélites pequeños.

50. La Subcomisión convino en que, a fin de lograr la utilización segura y responsable del espacio ultraterrestre en el futuro, era importante incluir adecuadamente las misiones de satélites pequeños en el ámbito de aplicación de los marcos normativos internacionales y nacionales.

51. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que todos los derechos y obligaciones internacionales de los Estados con respecto a los satélites grandes eran igualmente pertinentes para la realización de actividades espaciales mediante satélites pequeños, por lo que los tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, la Constitución y Convenio de la UIT y el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como algunos instrumentos no vinculantes, tales como las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales, establecían el marco jurídico aplicable a diversos objetos espaciales, incluidos los satélites pequeños.

52. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era importante garantizar la seguridad y la transparencia de la operación de los satélites pequeños sin obstaculizar el acceso al espacio y a las nuevas tecnologías.

53. Se informó a la Subcomisión del Simposio y Curso Práctico de la UIT sobre la Regulación y los Sistemas de Comunicación de los Satélites Pequeños, que se celebró en Praga del 2 al 4 de marzo de 2015. La actividad terminó con la

aprobación de la Declaración de Praga sobre la Regulación y los Sistemas de Comunicación de los Satélites Pequeños, en la que los participantes reconocieron la necesidad urgente de que la comunidad dedicada a los satélites pequeños respetara la legislación, las regulaciones y los procedimientos internacionales, en particular los establecidos por la Asamblea General, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y la UIT con respecto al registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, la coordinación de las frecuencias radioeléctricas, el registro de la asignación de frecuencias a las redes de satélites y el cumplimiento de las directrices de mitigación de desechos espaciales, y reconocieron también la importancia de que la comunidad dedicada a los satélites pequeños estuviera dispuesta a aplicar las recomendaciones y las prácticas, tanto las existentes como las que se estaban preparando, orientadas a apoyar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre.

54. La Subcomisión observó con satisfacción que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre seguía ejecutando su Iniciativa sobre Tecnología Espacial Básica, cuyo objetivo era promover la educación y la creación de capacidad en el desarrollo de la tecnología espacial y concienciar de la necesidad de cumplir con las leyes y normas nacionales e internacionales relativas a los satélites pequeños.

55. La Subcomisión recordó con satisfacción que se había publicado en el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre el folleto preparado por la Oficina y la UIT en 2015, en el que figuraban orientaciones para el registro de objetos espaciales y la gestión de frecuencias de los satélites pequeños y muy pequeños (“Guidance on space object registration and frequency management for small and very small satellites”, en inglés únicamente). La Subcomisión observó que en ese documento se establecían los principales requisitos normativos para los satélites muy pequeños, como la autorización, el registro, la gestión de las frecuencias y la mitigación de los desechos, y convino en que su valor práctico serviría para concienciar de manera continuada a la comunidad dedicada a los satélites pequeños sobre el marco jurídico de las actividades espaciales. La Subcomisión convino en que la Oficina y la UIT debían proseguir su cooperación en ese ámbito.

56. La Subcomisión pidió a la Secretaría que preparase un cuestionario, dirigido a los Estados miembros y a los observadores permanentes de la Comisión, en el que figuraran un conjunto de preguntas sobre la práctica del desarrollo y el uso de satélites pequeños, así como sobre aspectos de política y jurídicos relativos a su utilización. La Subcomisión observó que la Secretaría presentaría a la Comisión el proyecto de cuestionario en un documento de sesión durante el 59º período de sesiones de la Comisión, en junio de 2016.